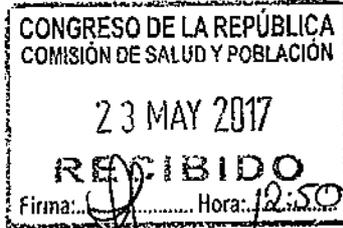


Reg 2419

Proyecto de Ley N° 1430/2016-PE



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 19 de mayo de 2017

OFICIO N° 138 -2017 -PR

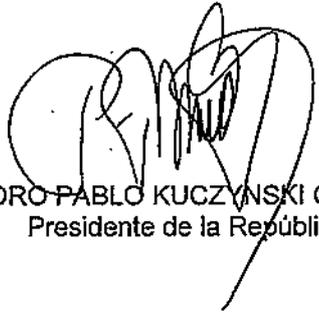
Señora  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que autoriza el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.

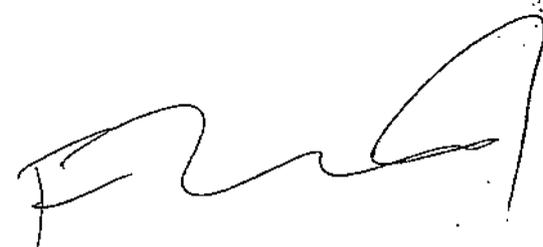
Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1798

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de MAYO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 130 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de SALUD Y POBLACIÓN; TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original

23 MAY 2017  
*[Handwritten Signature]*

POLIDORO CHANAME ROBLES  
Fidatario

## PROYECTO DE LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la ley

Autorícese excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos, y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2017, a realizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal de la salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

#### Artículo 2.- Cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera

El cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera se realiza en la entidad, órgano desconcentrado o dependencia que tenga la calidad de unidad ejecutora, donde el personal de la salud se encuentra actualmente nombrado.

El cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera, según corresponda.

#### Artículo 3.- Requisitos para el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera

Para el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera, el personal de la salud debe acreditar contar con el título respectivo con una antigüedad no menor de cinco (5) años.



#### Artículo 4.- Financiamiento

Durante el año fiscal 2017, la implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto al cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera, la misma que será suprimida a fin de crear una nueva plaza.

La diferencia económica entre la plaza actual y la nueva que se cree para el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera, se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades comprendidas en la presente Ley, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Las plazas que se creen deberán registrarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 5.- Modificación Presupuestal

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a propuesta de éste último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos Públicos y unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Direcciones/Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, con el objeto de atender los gastos que involucran las acciones de personal a que se refiere el primer párrafo del artículo 1 de la presente Ley.

#### Artículo 6.- Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional

En tanto no se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, autorizase a las entidades comprendidas en el primer párrafo del artículo 1, a modificar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de la Ministra de Salud, se aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia, estableciendo los requisitos, condiciones y procedimiento para el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley.

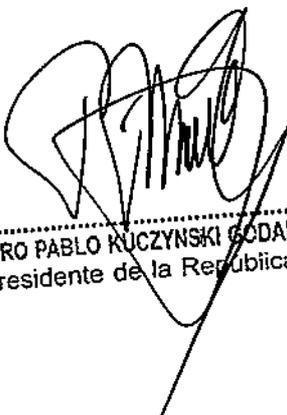
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

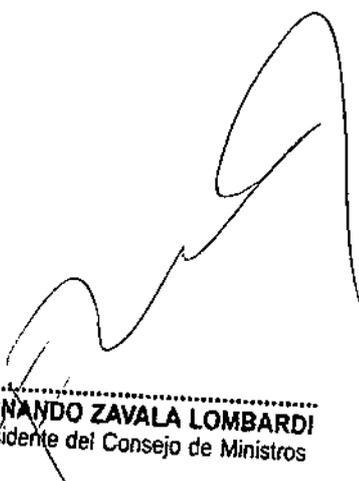


J. MORALES C.



C. UGARTE T

  
-----  
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

  
-----  
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

\_\_\_\_\_

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. JUSTIFICACIÓN

#### 1. RECURSOS HUMANOS: ELEMENTO PRIMORDIAL PARA LA ATENCION EN SALUD

Mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud que se proveen desde el Estado peruano requiere de recursos humanos ubicados en los establecimientos de salud donde desempeñen sus acciones de acuerdo a sus capacidades y competencias adquiridas para contribuir a optimizar la producción de servicios de salud, la cobertura y la calidad de la atención con la finalidad de alcanzar los objetivos sectoriales y el logro de las políticas de salud.

En ese contexto, se requiere que los recursos humanos disponibles, se encuentren ubicados en el puesto adecuado y desarrollando sus actividades en funciones de su formación y la necesidades de los servicios de salud de calidad a la población, principalmente a la más excluida. En el sector, los recursos humanos están conformados por diversos profesionales, técnicos y auxiliares en los diferentes subsectores, con predominio del sub sector público.

El Ministerio de Salud, autoridad sanitaria nacional, identifica la existencia de un déficit de recursos humanos generada entre la oferta y la demanda de los servicios de salud, lo que ha ocasionado que estos servicios no estén fortalecidos con recursos humanos que garanticen el acceso a la atención de salud, a fin de lograr mejores coberturas y brindar atención de calidad a la población más necesitada.

#### 2. DEFICIT DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD

Los establecimientos de salud del sector evidencian un déficit crítico de recursos humanos en los diferentes niveles de atención para dar respuesta a las necesidad de salud de la población; lo cual se manifiesta en mayor medida en los servicios del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales; según datos proporcionados por el observatorio de recursos humanos existe una brecha de 6,672 médicos cirujanos y 13,466 profesionales de la salud, según detalle:

#### Brecha de Profesionales de la Salud en el Primer Nivel de Atención Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales

DIRESAS / GERESA	BRECHA ABRIL 2015	
	MEDICO CIRUJANO	PROFESIONALES DE LA SALUD
AMAZONAS	148	423
ANCASH	449	1,015
APURIMAC	41	138
AREQUIPA	237	591
AYACUCHO	240	278
CAJAMARCA	578	969
CUSCO	433	731
HUANCAVELICA	153	248
HUANUCO	319	639
ICA	99	227
JUNIN	493	873
LA LIBERTAD	535	1,252



C. UGARTE T



W. OUBA

LAMBAYEQUE	435	782
LIMA (Región)	151	466
LORETO	475	984
MADRE DE DIOS	10	44
MOQUEGUA	22	42
PASCO	57	104
PIURA	652	1,260
PUNO	609	1,079
SAN MARTIN	290	783
TACNA	59	113
TUMBES	29	85
UCAYALI	158	340
<b>TOTAL</b>	<b>6,672</b>	<b>13,466</b>

**Nota Técnica**

1. La población asignada por micro red de salud fue la reportada por las DIRESAS/GERESAS/DISAS al año 2012.
2. DGGDRH: La información de disponibilidad de recursos humanos asistenciales, provienen del Registro Nacional del Personal de la Salud del Ministerio de Salud (INFORHUS) cuya actualización es mensual.

En relación a la atención especializada, la brecha de médicos especialistas es más crítica. En el año 2014 se estimó una brecha de 16,633, según detalle:

**Brecha de Médicos Especialistas Ministerio de Salud y Gob. Regionales  
Estimación al 2014 que incluye proyectos de inversión**

REGIONES	BRECHA TOTAL
Lima Metropolitana	1636
Lima	1456
La Libertad	1013
Junín	932
Piura	923
Apurímac	911
Ancash	890
Cusco	869
Puno	860
Cajamarca	847
San Martín	697
Arequipa	607
Ayacucho	532
Huanuco	511
Ucayali	471
Loreto	451
Huancavelica	430
Lambayeque	410
Ica	377
Pasco	377
Amazonas	303
Callao	301
Madre De Dios	256
Tacna	219
Tumbes	219
Lima Provincias	82
Moquegua	53
<b>Total General</b>	<b>16633</b>

Nota: Estimación setiembre 2014

BRECHAS SEGÚN ESPECIALIDAD	TOTAL
Medicina Familiar y Comunitaria	5056
Ginecología y Obstetricia	1872
Pediatría	1339
Cirugía General	1077
Anestesiología	972
Medicina interna	884
Medicina Intensiva	846
Neurocirugía	720
Neonatología	569
Hematología Clínica	396
Radiología	355
Medicina Física y Rehabilitación	158
Emergencia y desastres	146
Patología Clínica	137
Urología	131
Nefrología	130
Oftalmología	126
Cirugía pediátrica	122
Traumatología y ortopedia	116
Cirugía Oncológica	114
Cirugía Cabeza y Cuello	113
Otorrinolaringología	111
Cirugía plástica	107
Cirugía Tórax y Cardiovascular	106
Neurología	104
Gastroenterología	104
Anatomía Patológica	97
Cardiología	85
Oncología Médica	83
Neumología	82
Medicina Nuclear	79
Radioterapia	68
Psiquiatría	59
Endocrinología	40
Infectología	40
Reumatología	39
Dermatología	31
Geriatría	19
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>16633</b>



Nuestro sistema de salud, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, y la Política Sectorial, requiere de profesionales, técnicos y auxiliares en número suficiente y las capacidades adecuadas para el puesto en el que se desempeñen en todos los niveles de complejidad del sistema, de esta manera se garantizará un sistema eficiente, de calidad y de bajo costo, lo que contribuirá a la satisfacción de la población y mejorar la capacidad del establecimiento de salud y el desarrollo personal y profesional del trabajador.

### 3. DESARROLLO LABORAL MEDIANTE EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y DE LINEA DE CARRERA

El Ministerio de Salud -ha determinado que en el Sector Salud, existe un número significativo de personal que durante su vida laboral han realizado estudios de formación técnica y profesional universitario orientada a su desarrollo laboral, que les ha permitido adquirir competencias y capacidades para desempeñarse en puestos diversos en los que existe una enorme brecha; sin embargo, al no estar ubicados en los puestos correspondientes, la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud y el acceso a la atención de la población es exigua. En ese sentido, se requiere plantear los procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de la línea de carrera, **como una de las estrategias para disminuir las brechas en recursos humanos**; de tal modo, que permita gestionar de la forma más eficiente el recurso humano en salud existente en las entidades públicas del Sector Salud.

La PEA o universo del personal inmerso en ésta problemática, alcanza a 3,213 trabajadores nombrados, los cuales están sujetos a los procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera y que se describe y observa en los siguientes cuadros.

- 3.1 En el Cuadro N° 1, se tiene que del Total General de la PEA, hay 3093 trabajadores de salud, que según los grupos ocupacionales que actualmente ocupan, se encuentran que 3093 corresponden a asistenciales, quienes reúnen las condiciones para optar a pasar a un nuevo grupo ocupacional asistencial mediante el cambio de grupo ocupacional.

**CUADRO N° 1**  
**PEA PARA EL PROCESO DE CAMBIO GRUPO OCUPACIONAL**  
**DE ASISTENCIAL A ASISTENCIAL**

Grupo a optar con el CGO	Profesional asistencial	Técnico asistencial	PEA Total
Auxiliar Asistencial	106	953	1059
Profesional Asistencial	359		359
Técnico Asistencial	1612	63	1675
PEA Total	2077	1016	3093

Fuente: Observatorio Nacional de Recursos Humanos - Dirección General de Personal de la salud - MINSA

- 3.2 En el Cuadro N° 2, se tiene que del Total General de la PEA que optaría por el cambio de línea de carrera entre profesionales de la salud, quienes reúnen las condiciones para optar a dicho proceso



**CUADRO N° 2  
PEA QUE OPTARÍA POR EL CAMBIO DE LINEA DE CARRERA**

CONSIDERACIÓN PARA EL CAMBIO DE LINEA DE CARRERA	PEA Total
Entre Profesionales de la Salud	120
<b>PEA Total</b>	<b>120</b>

Fuente: Observatorio Nacional de Recursos Humanos - Dirección General de Personal de la salud - MINSA

El proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de ésta propuesta de Ley, solo comprenderá al personal de la salud asistencial que representa una PEA de 3,093 en el cambio de grupo ocupacional y de 120 en el cambio de línea de carrera, cuya implementación permitirá dotar a los establecimientos de salud de profesionales asistenciales para mejorar la calidad de atención y la prestación de la cartera de servicios, de preferencia en los establecimientos de salud del primer nivel de atención.

Estos procesos permitirá que gran parte del personal de la salud que ha realizado estudios de formación técnica y/o profesional universitario regularice su situación laboral y presten servicios de acuerdo a su formación técnica y/o profesional donde se les necesita, poniendo en práctica sus competencias, habilidades y conocimientos adquiridos durante su formación y ejercicio laboral.

**4. MARCO NORMATIVO**

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público y que se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

De conformidad a los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, y a los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres (3): profesional, técnico y auxiliar.

El artículo 42 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: b) el cambio de grupo ocupacional del servidor; así como que dicha progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, la carrera pública de los Profesionales de la Salud es el proceso mediante el cual se propicia la incorporación de personal profesional idóneo, garantizando su estabilidad laboral y brindándole oportunidades de desarrollo y progresión en el ejercicio de su profesión.



65

El literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, modificada por el Decreto Legislativo N° 1337, señala que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación (es decir, que cuentan con resolución de inicio de implementación) se sujetan a las reglas señaladas en dicha disposición, entre ellas, la prohibición de incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza. De ello se infiere que, en tanto la entidad no cuente con resolución de inicio de implementación emitida por el ente rector, no existe impedimento para que la entidad realice los procesos de progresión para el personal a su servicio sujeto al indicado régimen.

Conforme a lo expresado, el presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar en el ejercicio fiscal 2017, de manera excepcional y por única vez, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, dirigido únicamente para el personal de la salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, de manera que dicho personal pueda ser ubicado en puestos conforme a sus competencias y capacidades adquiridas, contribuyendo a mejorar la entrega de servicios al ciudadano y el desempeño institucional, a través de la disminución de brechas de recursos humanos en salud.

Para efectos de implementar dichas acciones de personal, el artículo 4 del proyecto de ley establece que la plaza que actualmente ocupa el personal de la salud comprendido en el proyecto, será suprimida a fin de crear una nueva plaza a la cual accederá dicho personal a través del cambio de grupo ocupacional o de línea de carrera, según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 del citado proyecto, además de los otros requisitos, condiciones y conforme al procedimiento que el reglamento de dicha norma establezca.

Por lo tanto, se requiere de una norma de excepción como la propuesta, a fin que las mencionadas acciones de personal se realicen conforme a lo indicado en el proyecto de ley, el mismo que delega en su reglamento establecer los demás requisitos, condiciones y procedimiento para las mismas, y en consecuencia, exonere (solo por el ejercicio 2017) a las entidades comprendidas en la propuesta, de la aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidas al cambio de grupo ocupacional.



Es preciso señalar que el personal de la salud que opte por el cambio de grupo ocupacional que plantea el proyecto de ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el proyecto (y los demás que establezca el reglamento), realiza la progresión (cambio de grupo) en el primer nivel del nuevo grupo ocupacional; asimismo, el profesional de la salud que cambie de línea de carrera profesional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, se iniciará en el primer nivel de ingreso de su nueva carrera, teniendo que iniciar una nueva progresión en su nueva carrera desde el primer nivel de la misma.



Cabe señalar que el sector salud tiene antecedentes normativos relacionados con el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera, similares al presentado en el presente proyecto de ley, como por ejemplo, el Decreto Supremo N° 018-2005-SA "Reglamento para implementación de plazas en el Presupuesto Analítico de Personal según cargos previstos en el CAP para su cobertura en las Direcciones Regionales de Salud integradas a los Gobiernos Regionales", que dispuso el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera

para el personal de las Direcciones Regionales de Salud integradas a los Gobiernos Regionales<sup>1</sup>.

## II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El personal de salud nombrado, durante su vida laboral ha fortalecido sus capacidades técnicas y profesionales orientadas a su desarrollo laboral para desempeñarse en nuevas funciones en las líneas de carrera y grupos ocupacionales, que contribuyen a mejorar la capacidad resolutoria de los Establecimientos de Salud y el acceso a una atención oportuna y adecuada a la población a nivel nacional, sin embargo estos no han sido ubicados en los cargos correspondientes para el desempeño de estas funciones y manteniendo las mismas compensaciones.

Por ejemplo, un trabajador del grupo ocupacional técnico puede encontrarse efectuando funciones de un profesional de la salud (para lo cual cuenta con su título profesional para efectuar dicha labor), pero con el pago de la remuneración de un técnico, situación que contribuye a disminuir la brecha de recursos humanos existente en los establecimientos de salud, en especial en los servicios del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales para dar respuesta a las necesidades de salud de la población, pero que no otorga una compensación que corresponda a las funciones realizadas.

En ese contexto, la norma propuesta, permitirá que el trabajador de salud sea remunerado conforme a sus capacidades obtenidas y las funciones desarrolladas, de esta manera tendremos trabajadores motivados al ser reconocidos en sus logros profesionales individuales y colectivos. Este reconocimiento redundará en la mejora de la calidad de servicios de salud. Debemos considerar que los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales forman parte del equipo de trabajo en los servicios de salud, contribuyendo a la eficacia y eficiencia de la atención de salud.

El costo de implementar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que propone el proyecto de ley, supone que solo se necesita la diferencial del ingreso del nuevo cargo/grupo contra el que ocupa actualmente el trabajador; en ese sentido, el costo para contratar un trabajador nuevo mediante un concurso público abierto es mayor porque implica crear nuevas plazas con costos completos.

Adicionalmente, a lo anteriormente manifestado, el trabajador nombrado que participará de los procesos de progresión, tiene una ventaja competitiva frente a un trabajador nuevo, porque además de los conocimientos adquiridos académicamente, posee experiencia en el Sector Salud y particularmente en el servicio en el cual se desempeña. Tales competencias, contribuirán a la entrega de un servicio más efectivo y eficiente al ciudadano.

El Decreto Legislativo N° 276, permite la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público así como una estructura para la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. En ese contexto, la norma propuesta, respeta el principio de



C. UGARTE T



W. CUBA

<sup>1</sup> El artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2005-SA, establecía que el proceso de implementación y financiamiento de las plazas para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera se efectúa con cargo al presupuesto que financia la plaza que ocupa actualmente el servidor sujeto al Cambio de Grupo Ocupacional o Cambio de Línea de Carrera; la misma que será suprimida a fin de crear la nueva plaza; cubriéndose la diferencia remunerativa entre la plaza actual y la de Cambio de Grupo Ocupacional o Cambio de Línea de Carrera, con cargo al presupuesto de la respectiva Unidad Ejecutora, sin requerir demanda presupuestal adicional.

10

capacidad y experiencia adquirida y por ello prevé cumplir de manera previa y obligatoria con requisitos exigidos, de acuerdo a lo establecido en el clasificador de cargo de la institución.

La PEA total para el proceso de cambio de grupo ocupacional 3,093, proceso que no constituye el ingreso de nuevo personal, toda vez que es personal nombrado ya se encuentran incorporados a la carrera pública. En ese sentido, reconociendo las capacidades que ha adquirido el personal del sector, resulta factible realizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de la línea de carrera en los puestos correspondientes.

El costo del del cambio de Grupo Ocupacional y cambio de Línea de Carrera para el personal asistencial (Auxiliar, técnico y profesional), tomando en cuenta la actual plaza que ocupa el personal de salud, se presenta al detalle como sigue:

**En el Cuadro N° 3:** Se presenta al Costo Anual que demandaría, la aplicación del cambio de grupo ocupacional a un total de 3093 trabajadores de salud, señalados en el Cuadro N° 1, el cual comprende a trabajadores de salud que actualmente se encuentran en el grupo asistencial, quienes reúnen los requisitos y las condiciones para optar a pasar a un nuevo grupo ocupacional asistencial, el cual es de S/ 11,323,416.0 soles.

**CUADRO N° 3  
COSTO ANUAL DEL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL  
DE ASISTENCIAL A ASISTENCIAL**

Grupo actual \ Grupo y cargo en el CGO	Profesional asistencial	Técnico asistencial	Costo Anual Total S/.
Auxiliar Asistencial	705,636.0	13,908.0	719,544.0
Profesional Asistencial	1,196,304.0		1,196,304.0
Técnico Asistencial	9,407,568.0	0.0	9,407,568.0
<b>Costo Anual S/.</b>	<b>11,309,508.0</b>	<b>13,908.0</b>	<b>11,323,416.0</b>

Fuente: Observatorio Nacional de Recursos Humanos - Dirección General de Personal de la salud - MINSA



**En el Cuadro N° 4:** Se presenta al Costo Anual que demandaría, la aplicación del cambio de línea de carrera a un total de 120 profesionales de la salud, señalados en el Cuadro N° 2, el cual es de S/ 1,095,235.92 soles

**CUADRO N° 4  
COSTO ANUAL DEL CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA**

CONSIDERACIÓN PARA EL CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA	Costo Anual Total S/.
Entre Profesionales de la Salud	S/. 1,095,235.92
<b>Costo Anual S/.</b>	<b>S/. 1,095,235.92</b>

Fuente: Observatorio Nacional de Recursos Humanos - Dirección General de Personal de la salud - MINSA



Como se puede apreciar en los cuadros anteriores el costo total de implementar los procesos del cambio de grupo ocupacional y línea de carrera solo del personal asistencial a asistencial, que comprende el proyecto de ley, asciende a S/. 12,418,651.92 siendo el 91.18% destinado al cambio de grupo ocupacional con un monto de S/. 11,323,416.0, y el porcentaje del costo de cambio de línea de carrera del personal de la salud es de 8.82% con un costo anual de S/. 1,095,235.92.

En ese sentido, el financiamiento de la presente propuesta legislativa será cubierto con la diferencia remunerativa entre la plaza actual y la nueva plaza que se cree para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro.

Al respecto, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable al presente proyecto de ley, indicando que éste tiene por objeto autoriza excepcionalmente y por única vez, al Ministerio de Salud, a sus Organismos Públicos, y a las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, durante el año fiscal 2017, a realizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal de la salud, señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, cuyo costo de implementación asciende a la suma de S/ 12 418 651,92.

Precisa además que, el costo de implementación del precitado Proyecto de Ley no ha sido previsto en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, y las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, por lo que de ser aprobado deberán disponerse su atención por única vez, con cargo a los saldos de libre disponibilidad del presupuesto del Ministerio de Salud.

De acuerdo al análisis de la ejecución presupuestal contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central es como sigue:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
GENERICA DE GASTO

1 RECURSOS ORDINARIOS  
2.1 PERS. OBL. SOC.

(a) 001\_ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA - PIM 2017 1,135,110,077

(-) Costo de Planilla Anual 2017	577,775,693
(-) Cumplimiento de Metas (Ejecución Histórica) Numeral 20.1 del Art. 20 Ley N° 30518	68,000,000
(-) Implementación del DL N° 1153 Numeral 20.2 del Art. 20 Ley N° 30518	295,000,000
(-) Nombramiento del 20% del 2017 Literal g), Numeral 8.1 del Art. 8 de la Ley N° 30518	82,197,432
(-) Costo Anual DS N° 359-2016-EF APS y AE	91,369,440
(b) SUB TOTAL EJECUCION	<b>1,114,342,565</b>
(c) DÉFICIT = (a - b)	<b>20,767,512</b>



Como se observa, el Pliego 011 Ministerio de Salud, cuenta con saldos presupuestales para financiar el proyecto de Ley del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, cuyo costo es de S/ 12 418 652,00, la citada propuesta no desfinanciará sus actividades regulares y el costo de la planilla del Personal Activo que desarrolla el Ministerio de Salud.

En tal sentido, la disponibilidad de créditos presupuestarios que deben ser destinados a la aplicación de la propuesta de Ley, dependerán de las acciones que se realicen en el marco del artículo 5, del precitado proyecto de Ley, que establece que a propuesta del Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender los gastos que involucran las acciones del personal a que se refiere el primer párrafo del artículo 1 del citado proyecto de Ley.

Para el financiamiento del proyecto de Ley para el Año Fiscal 2018, en la fase del proceso de programación y formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se considerará en la programación de gastos, el costo de aplicación de la "Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales".

La presente propuesta permite al personal de la salud nombrado que participará del cambio de grupo ocupacional y cambio línea de carrera, el reconocimiento a su formación técnica y profesional orientada a su desarrollo laboral que les ha permitido adquirir competencias y capacidades para desempeñarse en puestos diversos, lo cual contribuirá a la disminución de brechas de recursos humanos existente en las entidades públicas del sector salud, mejorando la calidad y oportunidad de la entrega de servicios al ciudadano.

Para efectos de implementar los procesos de progresión materia del proyecto de ley, se establece que las entidades comprendidas en el artículo 1, quedan exoneradas de las restricciones señaladas en los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; autorizándolas a su vez a aprobar su respectivo Cuadro para Asignación de Personal Provisional y su Presupuesto Analítico de Personal.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, prohíbe a las entidades públicas comprendidas en dicha norma, realizar el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. En ese sentido, si bien las acciones de personal de personal materia del presente proyecto de ley no tienen por objeto establecer un incremento remunerativo, el personal que se vea beneficiado del cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera, al acceder a un puesto acorde con sus competencias y capacidades adquiridas mediante dichas acciones, le corresponderá percibir las remuneraciones o compensaciones de dicho puesto, incrementándose así sus ingresos actuales, por lo que se requiere establecer la citada exoneración.



Asimismo, el artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, establece ciertas limitaciones a las entidades para realizar modificaciones a nivel funcional programático. En ese sentido, teniendo en cuenta que el financiamiento de la presente propuesta se realiza con el presupuesto institucional de entidad en la que labora el servidor comprendido en cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera, sin demandar recursos adicionales del tesoro público, resulta necesario exonerar a las entidades comprendidas en el proyecto de ley, de las limitaciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

De otro lado, el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prohíbe la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Análítico de Personal - PAP, precisa a su vez que el incumplimiento de lo dispuesto en el dicha disposición genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.

Sobre el particular, el artículo 4 del proyecto de ley señala que las acciones de personal objeto del mismo se financian con el presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el servidor, la misma que es suprimida para crear una nueva plaza que será ocupada por dicho servidor producto de la acción de personal, cubriéndose la diferencia resultante de la remuneración o compensación de la nueva plaza con la anterior mediante el presupuesto de la entidad, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

Por ende, considerando que la propuesta implica suprimir la plaza actual que ocupa el servidor a fin de crear una nueva plaza que ocupará producto del cambio de grupo ocupacional o de línea de carrera, se requiere la exoneración de lo dispuesto en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley N° 28411.

Con la finalidad de implementar las acciones de personal materia del presente proyecto, la propuesta establece requisitos mínimos que el personal de la salud debe cumplir para acceder al cambio de grupo ocupacional y línea de carrera. Dichos requisitos son los siguientes:

Para el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera:

- El personal de la salud debe acreditar contar con el título respectivo con una antigüedad no menor de cinco (5) años.

Finalmente, debemos anotar que la presente propuesta establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud establecerá mediante Decreto Supremo los demás requisitos, condiciones y procedimiento para implementar las acciones de personal antes descritas.

### **IMPACTO DE LA NORMA**

La norma propuesta permitirá la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, y cambio de línea de carrera, permitiendo que el personal de la salud se ubique en puestos idóneos conforme a las competencias adquiridas por dicho personal, en aplicación de las normas que regulan el trabajo de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales en el



C. UGARTE T



III.

sector salud, asimismo, contribuirá a la disminución de brechas de recursos humanos que garanticen el acceso a la atención de salud, a fin de lograr mejores coberturas a favor de la población más vulnerable y excluida del país.



La presente propuesta legislativa, autoriza durante el año fiscal 2017, excepcionalmente y por única vez, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, a realizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal de la salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el proyecto de ley y los demás que detalle el reglamento, y no conlleva a la derogación o modificación de la normativa vigente.



=====